



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZADE LEY:

Artículo 1º: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.568 de Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología, con los alcances establecidos en la presente norma.

Artículo 2º: Derógase la Ley N° 8.744 de Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología de Entre Ríos.

Artículo 3º: Autoridad de aplicación provincial. El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos, creado por Ley N° 7.809, será la autoridad jurisdiccional competente en materia de matriculación, control del ejercicio profesional, aplicación del Código de Ética y régimen disciplinario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Artículo 4º: Incumbencia adicional. Además de las incumbencias reconocidas en la Ley Nacional N° 27.568, se considera incluida en la Provincia de Entre Ríos la práctica de la fonoaudiología estética, en el marco de las incumbencias propias de la profesión.

Artículo 5º: Atención por medios remotos. Reconócese en la Provincia de Entre Ríos, además de las modalidades de atención previstas en la Ley Nacional N° 27.568, la práctica de la fonoaudiología a distancia o mediante tecnologías de la información y la comunicación, conforme a la reglamentación vigente. La telemedicina constituye una herramienta complementaria que no sustituye en forma integral la relación terapéutica presencial ni los exámenes físicos realizados en consultorio, siendo responsabilidad del profesional determinar su pertinencia en cada caso, de acuerdo con criterios científicos, éticos y técnicos.

La atención a distancia deberá:

- a) Ser consensuada entre el profesional y el paciente, mediando el consentimiento informado previo;
- b) Respetar los principios éticos y legales aplicables al ejercicio profesional, garantizando la calidad de la atención y la confidencialidad de la información;
- c) Realizarse mediante plataformas seguras y eficientes que aseguren la protección de los datos personales;
- d) Sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 27.553 de Telemedicina, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente y las normas del Código de Ética del Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos.

Artículo 6º: Especialidades. La certificación de especialidades corresponde al Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos, el cual establecerá la nómina reconocida, requisitos y modalidades de acreditación conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 7º: Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal. Las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de la fonoaudiología en Entre



Ríos se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 7.809. El ejercicio ilegal de la profesión será sancionado conforme lo establecido en la normativa penal aplicable y en la Ley N° 7.809.

Artículo 8°: Contratación irregular. Las instituciones y responsables que contraten a personas no habilitadas para ejercer la fonoaudiología o que obliguen a profesionales a realizar tareas fuera de las incumbencias establecidas, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 7.809, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Artículo 9°: Registro provincial. El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos deberá crear y mantener un registro de profesionales sancionados e inhabilitados, al cual tendrán acceso el Ministerio de Salud de Entre Ríos, el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades sanitarias de las jurisdicciones que adhieran a la Ley Nacional N° 27.568.

Artículo 10°: Disposiciones complementarias. En todo lo no previsto por la presente ley, serán de aplicación supletoria la Ley Nacional N° 27.568 y la Ley Provincial N° 7.809.-

Artículo 11°: Comuníquese, etc.-

AUTOR: BAHILLO.-
Coautores: STRATTA.-





FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 27.568, sancionada en octubre de 2020, que regula el ejercicio profesional de la Fonoaudiología en la República Argentina, disponiendo en consecuencia la derogación de la Ley Provincial N° 8744 del Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología sancionada en noviembre de 1993. Con ello se busca adoptar en la provincia una normativa actualizada y adecuada al nivel del desarrollo científico, tecnológico y académico que la profesión ha alcanzado en las últimas décadas, procurando además armonizar los marcos jurídicos del ejercicio profesional entre las distintas jurisdicciones del país.

El desarrollo científico, tecnológico y académico de la Fonoaudiología en Argentina hizo necesaria una adecuación normativa integral, la cual se concretó con la sanción de la Ley Nacional N° 27.568. Dicha norma tiene por finalidad regular el ejercicio profesional de la Fonoaudiología tanto en el ámbito nacional como en el de las jurisdicciones que adhieran, total o parcialmente, a sus disposiciones.

La Fonoaudiología es una disciplina científica cuyo objeto de estudio es la comunicación humana en las áreas del lenguaje, el habla, la audición, el sistema vestibular, la voz y la fonoestomatología. Esta profesión aborda las alteraciones funcionales que se presentan en dichos dominios, interviniendo en la promoción y prevención, así como en el diagnóstico, tratamiento específico y rehabilitación de las mismas.

Debe destacarse que los títulos universitarios de Fonoaudiólogo/a y de Licenciado/a en Fonoaudiología han sido incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, conforme la Resolución del Ministerio de Educación N° 161/2020, en virtud de la responsabilidad social y sanitaria que implica su ejercicio profesional.

Asimismo, distintas provincias del país, tales como Santa Cruz (2020), Neuquén (2022), Corrientes (2023), Santa Fe (2023), San Juan (2024) y Córdoba (2025), ya han adherido total o parcialmente a la Ley Nacional N° 27.568, avanzando en la unificación de criterios y estándares profesionales que garantizan una práctica responsable, ética y actualizada de la Fonoaudiología.

En nuestra provincia, la Ley N° 7809, sancionada en octubre de 1986, creó el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos (COFER), integrado por todos los profesionales universitarios de la especialidad, con el fin de gobernar y controlar la matrícula y el ejercicio de la profesión en el territorio provincial. Posteriormente, y a instancias del propio COFER, se sancionó la Ley N°



8744 del Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología (1993), que representó en su momento un importante avance en la regulación de la actividad, en consonancia con el desarrollo profesional vigente a esa fecha.

El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos ha mantenido desde entonces una activa participación institucional en la Federación Argentina de Colegios y Asociaciones de Fonoaudiólogos (FACAF), siendo una de las entidades que impulsó y acompañó el dictado de la Ley Nacional N° 27.568, con el apoyo de legisladores provinciales y nacionales.

En tal sentido, el Consejo Directivo del COFER ha realizado un exhaustivo análisis comparativo entre la Ley Nacional N° 27.568 y la Ley Provincial N° 8744, del cual surge la necesidad de promover una adecuación normativa que permita armonizar los marcos jurídicos, tecnológicos y académicos del ejercicio profesional con las distintas jurisdicciones del país.

Por ello, y en consonancia con los procesos de modernización y actualización profesional que atraviesan las disciplinas de la salud, el COFER promueve la sanción de una ley provincial de adhesión parcial a la Ley Nacional N° 27.568, derogando la Ley N° 8744 vigente, a fin de fortalecer el ejercicio profesional, garantizar la capacitación permanente de los profesionales, asegurar estándares de calidad y promover la actualización continua en un campo de conocimiento en constante evolución.

En virtud de las consideraciones expuestas, se solicita a los señores legisladores el acompañamiento y aprobación del presente proyecto, que permitirá dotar al ejercicio de la Fonoaudiología en Entre Ríos de un marco normativo moderno, coherente con las exigencias actuales de la profesión, y armónico con el régimen vigente en el resto del país.

